



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 39-09/2020

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas dieciséis minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número 39-09/2020, conteniendo los siguientes requerimientos: **“Quisiera consultarle sobre los siguientes datos sobre la Usura: ¿Cuántas denuncias han sido presentadas ante el Tribunal Sancionador en el 2019?, ¿Cuántas denuncias han sido admitidas en el 2019?, ¿Cuántas denuncias están pendientes de admisión del 2019? y ¿Cuántos casos sobreseídos tienen en el Tribunal en el 2019?”**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. El Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, por medio de su Secretaría, brindó respuesta con base en los requerimientos interpuestos, según su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

5. Con base en lo notificado por la unidad administrativa responsable, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en artículo 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

a) Entregar en un archivo adjunto, las respuestas a las preguntas interpuestas, que fueron brindadas por la Secretaría del Tribunal Sancionador, de la Defensoría del Consumidor.

b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia